DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental, creado por medio del Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001, 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo, y la Ordenanza 04 de 2012 - Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 - Plan Territorial de Salud de Nariño.

Para el cumplimiento del Plan Territorial de Salud 2020-2023, en la dimensión transversal: fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria del Plan Decenal de Salud, se encuentra aprobado el proyecto: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE ASEGURAMIENTO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Para cuya ejecución es necesario la contratación para la adquisición de los servicios, que se describen a continuación y serán objeto del contrato que el Instituto requiere celebrar.

Adicionalmente en el marco de la emergencia por covid19 y principalmente en aplicación de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, que estableció en su artículo 233 la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

En este contexto, el ministerio de salud expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos de la Resolución 857 de 2020, por el cual fue reglamentado el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP-.

A través de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social se emitió el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública descertificadas en salud, con las que el IDSN suscribirá los convenios o contratos para el departamento de Nariño, documento que forma parte integral del mismo.

Es necesario realizar el contrato y/o convenio con el **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de baja complejidad, perteneciente al Municipio de Córdoba - Nariño, el cual no se encuentra certificado en salud y se encuentra en el listado de las ESE beneficiarias de los recursos SGP subcomponente subsidio a la oferta publicado en la plataforma del Ministerio de salud y Protección Social.

La recomendación para la celebración de este convenio, fue realizada por el comité Técnico de IDSN, en reunión de fecha 30 de enero de 2023, en el cual se aprobó la metodología de distribución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2023.

Que mediante correo de fecha 13 de febrero del 2023, el área de prestación de servicios del MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, ratifica que le decreto 268 del 2020 y la resolución 857 del mismo año, corresponden a la normatividad que se encuentra vigente para que los

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125
www.idsn.gov.co
@EnlázateIDSN

departamentos, distritos y municipio certificados ejecuten los recursos del Sistema General de Participaciones SGP subcomponente de subsidio a la oferta.

OBJETO A CONTRATAR:

Realizar la asignación y el seguimiento la ejecución de los recursos de S.G.P oferta girados por el ministerio de salud y la protección social al el CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA del municipio de CORDOBA, para concurrir en la financiación de los gastos de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del sistema general de participaciones en virtud de lo descrito en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 857 de mayo del 2020 y en los artículos 2.4.2.6 y 2.4.2.7 del Decreto 268 de febrero 2020.

No.	Descripción y/o especificaciones	Código UNSPSC	Unidad de medida	Cantidades	Precio Unitario	Valor Parcial
1	SUBSIDIO A LA OFERTA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD BAJA COMPLEJIDAD	85101500	1	GLOBAL	$ 323.307.282	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD BAJA COMPLEJIDAD
TOTAL						

INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES	SI	X	NO	

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125
www.idsn.gov.co
@EnlázateIDSN
CO-SC-CER88915 SC-CER88915
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION	Subdirección de calidad y aseguramiento - Oficina de Atención al Usuario
FUNDAMENTO JURIDICO	Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. Que el Artículo 2.4.2.7. del decreto 268 de 2020 establece "Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019". Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades". Que el artículo 2.2 de la Resolución 857 de 2020 establece: "Los departamentos que asignen recursos a los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en su jurisdicción y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado". En concordancia con lo anterior el art.: 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto: 1082 de 2015, establece la potestad de la administración para contratar de forma directa cuando sean entidades públicas así: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa – Ley 1150 de 2007 art.: 4 literal: c en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto:1082 de 2015.

PROPONENTE SELECCIONADO	**ESE SAN BARTOLOME DE CORDOBA NIT- 814006908**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2023000396 DEL 14/0/2023
CÓDIGO CENTRO DE COSTO	1302
CÓDIGO CPC DANE	91122
BPIN (Solo cuando se trate de proyectos de inversión)	2022003520176
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	TRECIENTOS VEINTE TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE –**$ 323.307.282** **Parágrafo:** los recursos del presente convenio, pueden aumentar o disminuir o cambiar los criterios de distribución de los recursos, de conformidad con las directrices del Gobierno y con la disponibilidad de los recursos.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

FORMA DE PAGO	El presente convenio busca garantizar la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones – SGP en el marco de los lineamientos establecidos en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. El IDSN realiza este convenio contractual con el **ESE SAN BARTOLOME DE CORDOBA** del Municipio del Cordoba - Departamento de Nariño y hará seguimiento al cumplimiento de las metas de gestión de calidad, gestión de productividad y gestión financiera, establecidas en la Resolución 857 de 2020. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 857 de 2020, el Instituto Departamental de Salud de Nariño ha establecido MECANISMOS PARA MEDIR LAS METAS DE GESTION DE CALIDAD, GESTION DE PRODUCCION Y GESTION FINANCIERA, para lo cual se formulan los siguientes indicadores: **GESTION DE CALIDAD.** **NOMBRE DEL INDICADOR**: Tiempo promedio de espera para asignación de cita de medicina general **DEFINICIÓN**: Cociente que expresa el tiempo de espera en días calendario, que trascurre entre el primer contacto con la IPS para la asignación de la cita de primera vez y la fecha en que es asignada la cita. La consulta de primera vez hace referencia a la primera consulta del paciente que se registra por primera vez en el año, razón por la cual se excluye la cita de control. **METODOLOGÍA DE CÁLCULO** (Sumatoria de la diferencia de los días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina General de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicito/ No. total de citas de medicina general de primera vez asignadas en un período determinado) **FUENTE DEL NUMERADOR** Reporte del prestador al MSPS Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16 **FUENTE DEL DENOMINADOR** Reporte del prestador al MSPS Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16 **UNIDAD DE MEDIDA** Días **META MAXIMO** 2,97 IPS **RESPONSABLE DEL CÁLCULO** Ministerio de Salud y Protección Social-Sistema de Información para la Calidad **SERI**E 1 SEMESTRE DEL 2021 **PERIODICIDAD**: Semestral **ANALISIS** Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16. La atención por el médico general es la más importante y frecuente puerta de entrada al sistema. La oportunidad en este nivel de atención es directamente proporcional al acceso a los servicios y su resolutivita es vital para la eficiencia del sistema pues orienta y racionaliza la demanda a niveles superiores de complejidad y especialidad. Una respuesta rápida en este nivel contribuye a la detección y tratamiento en etapas iniciales del proceso patológico disminuyendo la incapacidad, secuelas y riesgos inherentes a él y disminuye la congestión e inadecuada utilización de servicios especializados y de urgencias. **APLICACIÓN** • No reporto indicador o reporte es mayor de la meta máxima NO CUMPLE • Reporto indicador y la meta es menor a la meta máxima CUMPLE

GESTION DE PRODUCCION

NOMBRE DEL INDICADOR: Funcionamiento de los Servicios habilitados en los horarios reportados en REPS

DEFINICIÓN: Número de días que la E.S.E. mantiene abiertos y prestando los servicios habilitados a todos los usuarios del municipio.
UNIDAD DE MEDIDA Días
META MAXIMO 30 o 31 dependiendo de cada mes.
PERIODICIDAD: mensual.
ANALISIS Este indicador mide la producción de las E.S.E. En número de días que la Institución presta los servicios de acuerdo a los horarios y servicios habilitados.

APLICACIÓN
- No reporto indicador o reporte es menor de la meta máxima: NO CUMPLE
- Reporto indicador y la meta es igual a la meta máxima: CUMPLE

GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL INDICADOR: RECAUDO DE INGRESOS CORRIENTES:

Se establecerá la meta trimestral de recaudo corriente teniendo en cuenta el promedio de los tres últimos años (2019, 2020 y 2021), según registro de EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO. El valor de la meta se ha definido como el 80% del promedio de los tres últimos años por trimestre y se medirá a través de los datos registrados en la plataforma SIHO tomando el recaudo efectivo de los ingresos de la correspondiente vigencia. Para la evaluación se considera aceptable que la ESE iguale o supere la meta establecida.

X TRIMESTRE 2019	***X TRIMESTRE 2020***	***X TRIMESTRE 2021***	***PROMEDIO***	***META***	***CUMPLE***
VALOR SIHO INGRESOS CORRIENTES	*VALOR SIHO INGRESOS CORRIENTES*	*VALOR SIHO INGRESOS CORRIENTES*	*PROMEDIO TRES VIGENCIAS*	*MINIMO* ***80%*** *PROMEDIO TRES VIGENCIAS*	***SI LOS INGRESOS CORRIENTES DEL TRIMESTRE EVALUADO ES IGUAL O SUPERIOR A LA META***

NOMBRE DEL INDICADOR: GESTION DE RECUPERACION DE CARTERA

Para la determinación de la meta, se tomó el valor del rubro de **CUENTAS POR COBRAR VIGENCIAS ANTERIORES** en el reporte SIHO de Ejecución presupuestal, determinando el promedio de cartera ANUAL de los años (2018, 2019 y 2020), el valor a girar por este indicador se realiza con base en el porcentaje alcanzado en el trimestre frente a la meta, sin superar el 100% durante el año.

VALOR ANUAL DE CXC 2018	*VALOR ANUAL DE CXC 2019*	*VALOR ANUAL DE CXC 2020*	*META DE RECUPERACION DE CARTERA*	*RESULTADO TRIMESTRE X 2022*	*% CUMPLIMIENTO EN EL PERIODO*	*VALOR A GIRAR*
VALOR SIHO CXC VIGENCIAS ANTERIORES	*VALOR SIHO CXC VIGENCIAS ANTERIORES*	*VALOR SIHO CXC VIGENCIAS ANTERIORES*	*PROMEDIO DE CXC VIGENCIAS ANTERIORES DE LAS TRES ULTIMAS VIGENCIAS*	*SEGÚN REPORTADO EN SIHO (RUBRO CXC VIGENCIAS ANTERIORES)*	*PORCENTAJE FRENTE A LA META*	*Se realiza con base en el porcentaje alcanzado en el trimestre frente a la meta, sin superar el 100% durante el año.*

Para realizar el pago del cuarto trimestre de 2022, se tomarán las metas del tercer trimestre con el fin de ejecutar la totalidad de recursos en la vigencia, la ESE si deberá reportar el valor obtenido para el cuarto trimestre, proyectado a 31 de diciembre de 2022.

PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO	Plazo para la ejecución del objeto del convenio, será a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del mismo, sin exceder el 31 de diciembre del 2023
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Asesor Oficina de Atencion al usuario HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA y/ o quien haga sus veces
GARANTIA Y AMPARO A POSIBLES RIESGOS	Según artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y arts. 2.2.1.2.3.1.1 y sig. de Decreto 1082 de 2015: Se puede prescindir de las garantías en contratación directa, pero debe justificarse en los estudios previos Art. 2.2.1.2.1.4.5 D. 1082 de 2015. 1. En el presente contrato se prescinde de las garantías por ser una contratación directa y por el monto y tiempo a contratar. El supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del mismo

TIPIFICACION DE RIESGOS			
FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	RIESGO (Riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato)	RESPONSABLE	
		CONTRATISTA	IDSN
Incumplimiento del contrato por el Contratista	El contratista no cumple las obligaciones derivadas del contrato	X	
Deficiencia en la información suministrada por la Entidad Contratante.	La información o documentos entregados por la Entidad no permiten el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.		X
Incumplimiento en el pago pactado.	La entidad no cumple con los pagos acordados en los tiempos estipulados en el contrato		X

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125
www.idsn.gov.co
@EnlázateIDSN

Retardo en la legalización del contrato.	El contratista no aporta con oportunidad todos los documentos necesarios para la legalización del contrato.	X	
Fuerza mayor o caso fortuito		X	X

Fecha de elaboración: 20/02/2023

Proyección: HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA – Asesor OAU IDSN

Revisión Financiera: la revisión financiera se limita a verificar el valor correcto en los estudios previos, el rubro y fuente de financiación son de responsabilidad de la Oficina de Presupuesto como encargados de la gestión financiera. MARIA ALEJANDRA AUX- Profesional Universitario

Revisión Jurídica: WILLIAM VELA AGUIRRE- Jefe Oficina Asesora Jurídica IDSN

Aprobó: MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA - Subdirectora Calidad y Aseguramiento IDSN